



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00400-00

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

DEMANDANTES: ELISA BELEN TORRES ROSADO y JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREZ.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, de liquidación de sociedad conyugal bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. 31 de marzo de 2021.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este despacho procederá a dar trámite a la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL entre los señores ELISA BELEN TORRES ROSADO y JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREZ, debidamente disuelta mediante sentencia emitida por este despacho en fecha 4 de junio de 2021.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada de mutuo acuerdo por los señores: ELISA BELEN TORRES ROSADO y JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREZ, a través de apoderado judicial.
2. Imprímasele el trámite diseñado en el art. 523 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 523 del CGP, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. Emplazamiento que se sujetará a lo dispuesto en los artículos 108 del CGP y 10 del decreto 806 de 2020 (inclusión el registro nacional de personas emplazadas).
4. Tener a la Dra. CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA identificada con C. C. No 22.844.044 y T. P. No 44156 C .S. J, como apoderada judicial de los actores en los términos y con las facultades del poder conferido en la demanda inicial (art. 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA